

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

**AUTO No. 440**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

**Expediente No. 201-2017**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD**

En ejercicio de sus facultades, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 parágrafo 1º de la Ley 734 de 2002, procede a ordenar el cierre de la etapa de Investigación Disciplinaria, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho, mediante el Auto No. 11353 de fecha 19 de diciembre de 2017, visibles a folios 55 al 57 del plenario, decidió adelantar investigación disciplinaria en contra de los exfuncionarios Germán Horacio Coral Cárdenas, José Fredy Cortés Saza, Luis Alfonso Torres, Eduardo Rincón Neira, Bismark Buenaños, Jaime Arturo Avendaño, Heyda Luz Torres Torres y Adolfo Orlando Beltrán Cubillos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, el mencionado auto fue notificado mediante Edicto surtido el 11 de enero de 2018, visible a folio 89.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se modificaron algunas de las normas compiladas en el Código Único Disciplinario, entre las cuales, merece mención especial la establecida en el artículo 53 de la citada Ley, en donde se dispuso la inclusión de un artículo adicional al Título IX, sobre el “Procedimiento Ordinario”, Capítulo Segundo “Investigación disciplinaria”, esto es, el artículo 160 A, a la Ley 734 de 2002, cuyo tenor literal ordena:

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Carrera 28ª N° 17ª-20 Paloquemao  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

*“Artículo 53. Decisión de cierre de investigación. La Ley 734 de 2002, tendrá un artículo 160A, el cual quedará así:*

*Quando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*

*En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles”.*

Que, de conformidad con lo anterior y con miras a dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el segmento normativo que viene de transcribirse, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el **CIERRE** de la etapa de investigación disciplinaria dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión por ESTADO de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 que adicionó el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, la inserción de la anotación se hará al día siguiente de cumplida la comunicación que contendrá la fecha de la providencia y la decisión tomada; la comunicación se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO:** Remítase la comunicación correspondiente a los investigados Germán Horacio Coral Cárdenas, José Fredy Cortés Saza, Luis Alfonso Torres, Eduardo Rincón Neira, Bismark Buenaños, Jaime Arturo Avendaño, Heyda Luz Torres Torres y Adolfo Orlando Beltrán Cubillos, informándole que, contra la misma, procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 111, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002.

Las respectivas comunicaciones se remitirán a la siguiente dirección:

- Germán Horacio Coral Cárdenas,
- José Fredy Cortés Saza,
- Luis Alfonso Torres
- Eduardo Rincón N
- Bismark Buenaños,
  
- Jaime Arturo Avendaño,
- Heyda Luz Torres Torres
- Adolfo Orlando Beltrán Cubillos.

**CUARTO:** En firme la presente providencia el Despacho procederá a evaluar la investigación disciplinaria para adoptar la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Guetty M. Caycedo C.*  
**GUETTY CAYCEDO CAYCEDO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario

*Proyectó: Carolina Quintana Osorio*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

ESTADO

La suscrita funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Proceso	Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
201-2017	De Oficio	Germán Horacio Coral Cárdenas, José Fredy Cortés Saza, Luis Alfonso Torres, Eduardo Rincón Neira, Bismark Buenaños, Jaime Arturo Avendaño, Heyda Luz Torres Torres y Adolfo Orlando Beltrán Cubillos	No 440 del 16 de diciembre de 2020	Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria	2 Carpetas Originales con 450 Folios útiles

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de un día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.), hoy 21 de junio de 2020. Siendo desfijado a las 4:30 p.m.

*CAROLINA QUINTANA OSORIO*

**Carolina Quintana Osorio**

Profesional Universitario de la Oficina Control Disciplinario

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Teléfono: 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Carrera 28ª N 17ª-20 Paloquemao

